EL UNIVERSAL.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL

NUM. 163] MONTEVIDEO, JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1829. [PRECIO un Real.

Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA REPUBLICANA: *en ella, en la libreria de la señora de Yañez, se halla de venta. Se admiten suscripciones, y todo genero de avisos debiendo entregar estos hasta las 1 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.*

ALMANAQUE.

Jueves.— San Silvestre.

sol sale à las 4hs. 50

se pone à las 7hs. 10 ms.

EFEMERIDES.

Diciembre 31 *de* 1812.—Sitiada la plaza de Montevideo por las tropas argentinas, al mando del general RONDEAU, hace una salida de la plaza el gobernador español Vigodet, ataca a los patriotas y es rechazado y deshecho con perdida considerable en el *Cerrito*, de donde ha tomado su nombre la accion.

Diciembre 31 *de* 1825.—El coronel Olivera ataca el fuerte de Sta. Teresa en donde estaban posesionados los brasileros, y lo tomó por sorpresa.

CORREOS.

Dias en que salen de esta capital.

Para los pueblos del interior.

9, 16, 23, 30, de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.—Dia 28.

	Hs.	Ms.
El dia anterior	94	11
Entraron	3	
Salieron	6	
Murieron		
Existen	91	11

EXPOSITOS.

	niños.	niñas.
Entraron desde su fundacion	218	198
Murieron	118	110
Fueron estraidos	20	11
Existen	80	77

CARCEL PUBLICA.

Dia 30.

	Hs.	Ms.
El dia anterior	81	2
Entraron	5	
Salieron	9	
Existen	75	2

PLAZA.

Especies metalicas,

Onzas españolas	22 á 22 ps. 4 rs.
Id americanas	21 á 21 ps. 4 rs
Patacones	10 y medio rs.

En Buenos Aires

Onzas de oro selladas	102 ps.
Pesos fuertes de rostro.	470 p. % de pr
Id. patrios	440 id. id.

EXTERIOR.

EUROPA.

RUSIA Y TURQUIA.

Los preliminares de paz entre la Rusia y la Puerta Otomana han sido firmados en Andrianopolis el 14 de setiembre. Parece que el gabinete Ruso no es tan del todo moderado en sus pretensiones como habia prometido serlo: á lo menos tal es la idea que dan los diarios Franceses.

Los Rusos piden á la Puerta 24 millones de pesos de indemnizacion, y 300,000 pesos por compensacion de perdidas comerciales. Esta ultima suma será pagadera en tres partes, la primera inmediatamente: la segunda al evacuar Andrianopolis; y la tercera al repasar el Balkan. La ocupacion de los principados continuará hasta la entera satisfaccion de las indemnizaciones de guerra, para las cuales la Rusia acuerda á la Puerta diez años de termino. Las ratificaciones de los preliminares deben ser cangeadas, y el General Diebaitz esta autorizado por el Emperador á tratar por parte de la Rusia. El gran Señor ha aceptado todo, y se ha puesto à la discrecion de los Embajadores de Francia y de Inglaterra para su conducta sucesiva. Respecto á los negocios de la Grecia, en todo se refiere á las conferencias de Londres. Todo el mundo cree en Constantinoplá que el Sultan se apresurará à enviar la ratificacion del tratado, unico que puede suspender la marcha de las tropas Rusas.

PORTUGAL.

(Correspondencia particular.)

LISBOA.

Sabemos, y sin embargo no nos atrevemos todavia á creer, que un tratado de alianza ofensiva y defensiva acaba de concluirse entre España y Portugal, sin la mediacion ó la intervencion de una potencia que no cesa de protestar su neutralidad en los negocios de nuestro Pais, y que sin embargo no deja de mezclarse en ella: este tratado puede considerarse como el preludio de la venganza que se quiere sacar de Francia por su audacia de querer rivalizar en la mar con Inglaterra, à quien exede ya por sus progresos en la agricultura y en las artes. Este baluarte formado de toda la Peninsula substraida à la influencia francesa servirá luego de Plaza de armas à las legiones britanicas para forzar á la Francia, si acaso estuviese aun indecisa á hacer causa comun con la Inglaterra contra la Rusia.

Acaban de aparecer separadamente nuevas condenaciones por el Tribunal de Oporto: ellas son la prueba por su tenor y su data del violento resentimiento que experimentaron los Miguelistas por los sucesos de Tercera. Las diferentes personas puestas en acusacion por haber venido abordo del *Belfast* á tomar parte en el movimiento insurreccional de Oporto, y que desde 1.° de Julio habian recibido intimación para responder en 5 dias sobre los hechos que se les imputaban acaban de ser condenados en número de 21 â saber,

El Marques de Palmella, el General Conde de San Payo, el General Conde de Villa Flor, el Coronel Conde de Taypa, el General Saldaña, el General Guillermo Stubi, el Consejero de Hacienda Felipe de Sousa, el Teniente Coronel Candido Xavier, el Teniente D. Manuel de Casanova, el antiguo intendente general de Policia Varón de Reudujè; el Mariscal de campo Francisco de Paula Azerero, à ser executados con muerte de garrote, sus cuerpos quemados, sus cenizas arrojadas â la mar, y sus bienes confiscados, Todos son contumaces.

El coronel Rodriguez Pinto Pizarro; el mayor José Mendez, el teniente Tomas Pinto Saavedra, el coronel Victoriano Barreto Feio, el capitan Baredo Praza, el capitan Isac Costa Xavier, el teniente Francisco de Sanpayo, y Zacarías Terreira de Araujo, à ser ahorcados, y sus cabezas expuestas sobre picas hasta que sean consumidas por el tiempo, y sus bienes confiscados.—Contumaces.

El conde de Calhariz A. Maria de Sousa Coutinho, â galeras perpetuas atendiendo á su minoridad, y el tercio de sus bienes confiscados. Contumaz.

Este juicio atroz en los detalles de su execucion, y en los terminos de su redaccion lleva la fecha de 21 de Agosto epoca en que los sucesos de Tercera eran conocidos ya para el Gobierno. Pareceria pues que ha tenido el doble objeto de satisfacer las venganzas de que D. Miguel está sediento, y ofrecerle medios de disponer mas eficazmente de los bienes y rentas de los condenados por que el tesoro y el credito estan agotados, y es preciso hacerse de plata a todo costo.

AMERICA.

PERU Y COLOMBIA.

Tratado de Paz entre la República de Perú y la República de Colombia.

En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo.

La república del Perú, y la república de Colombia, deseando sinceramente poner un término á la guerra en que se han visto comprometidos por circunstancias fatales, que han impedido á una y otra el arreglo amistoso de sus diferencias, y hallandose felizmente en el dia en condicion de poderlo verificar, y restablecer al mismo tiempo las relaciones mas intimas y cordiales entre ambas naciones, han constituido y nombrado sus ministros plenipotenciarios, á saber: S. E. el pre-

sidente de la república del Perú á D. José
Larrea y Loredo, ciudadano de la misma: y
S. E. el libertador presidente de la de Co-
lombia, á Pedro Gual, ciudadano de dicha re-
pública, los cuales despues de haber canjea-
do sus plenos poderes, y encontrarlos con
buena y bastante forma, han convenido en los
artículos siguientes.

Art. 1 Habrá una paz perpetua è inviola-
ble, y amistad constante y perfecta entre
las repúblicas del Perù y Colombia, de mane-
ra, que en adelante no sea lícito en ninguna
de ellas cometer ni tolerar se cometa direc-
ta ò indirectamente acto alguno de hostilidad
contra sus pueblos, ciudadanos y subditos
respectivamente.

2. Ambas partes contratantes se obligan
y comprometen solemnemente à olvidar todo
lo pasado, procurando alejar cualquiera mo-
tivo de disgusto que recuerde la memoria de
las desavenencias que felizmente han termi-
nado á promover su mùtuo bien estar, y con-
tribuir á su seguridad y buen nombre por
cuantos medios esten en su poder.

3. Ninguna de las partes contratantes
franqueará el paso por su territorio, ni pres-
tarà auxilio de ninguna clase á los enemigos
de la otra; antes por el contrario emplearan
sus buenos oficios, y aun su mediacion si
fuese necesario para el restablecimiento de
la paz luego que se rompan las hostilidades
con una ó mas potencias, no permitiendo en-
tretanto la entrada en los puertos de una ù
otra repùblica, à los corsarios y presas que
hicieren dichos enemigos â les ciudadanos
del Perù ò Colombia.

4. Las fuerzas militares en los departa-
mentos del norte del Perù, y en los del sud
de Colombia, se reduciran desde la ratifica
cion del presente tratado, al pie de paz, de
manera que en lo succesivo no sea permiti-
do mantener en ellos mas que las guarnicio-
nes y cuerpos muy necesarios é indispensa-
bles para conservar el pais en seguridad y
quietud. Todos los prisioneros hechos du-
rante la presente guerra, que ecsistieren en
poder de las autoridades de cualquiera de
las dos repúblicas, seran devueltos en masa
a sus paises respectivos sin necesidad de can-
je ò rescate.

5. Ambas partes reconocen por límites de
sus respectivos territorios, los mismos que
tenian antes de su independencia, los anti-
guos vireynatos de Nueva Granada y el Pe-
rú, con las solas variaciones que juzgen con-
venienie acordar entre si a cuyo efecto se
obligan desde ahora a hacerse reciprocamen-
te aquellas cesiones de pequeños territorios
que contribuyan a fijar la linea divisoria de
una manera mas natural, exacta y capaz de
evitar competencias y disgustos entre las au-
toridades y habitantes de las fronteras.

6. A fin de obtener este ùltimo resultado
a la mayor brevedad posible, se ha conveni-
do y conviene aqui espresamente en que se
nombrara y constituira por ambos gobiernos
una comision compuesta de dos individuos
por cada república, que recorra, rectifique
y fije la linea divisoria conforme a lo estipu-
lado en el articulo anterior. Esta comision
irâ poniendo con acuerdo de sus gobiernos
respectivos, a cada una de las partes en po-
sesion de lo que le corresponda, a medida
que vaya reconociendo y tratando dicha lí-
nea, comenzando desde el rio Tumbes en el
occeano pacifico.

7. Se estipula asi mismo entre las partes
contratantes, que la comision de limites dará
principios á sus trabajos, cuarenta dias des-
pues de la ratificacion del presente tratado,
y los terminarà en los seis meses siguientes.
Si los miembros de dicha comision, discorda-
ren en uno ò mas puntos en el curso de sus
operaciones, daràn à sus gobiérnos respecti-
vos una cuenta circunstanciada de todo, á fin
de que tomandola en consideracion, resuel-
van amistosamente lo mas conveniente, de-
biendo entretanto continuar sus trabajos has-
ta su conclusion, sin interrumpirlos de nin-
guna manera.

8. Se ha convenido y conviene aquies-
presamente, en que los habitantes de los
pequeños territorios, que en virtud del ar-
ticulo quinto, deban cederse mùtuamente
las partes contratantes, gocen, de las prer-
rogativas, privilejios y esensiones de que
gozan ò gozaren los demas habitantes del
pais en que definitivamente fijen su resi-
dencia. Los que declararen ante las auto
ridades locales su intencion de avecindar-
se en la parte del Perú y de Colombia,
tendran un año de plazo para disponer
como mejor les parezca de todos sus bie-
nes, muebles è inmuebles, y trasladarse con
sus familias y propiedades al pais de su
eleccion, libres de todo gravamen y dere-
chos cualquiera, sin causarles la menor mo-
lestia ni vejacion.

9. La navegacion y trafico de los rios y
lagos que corren ó corrieren por las fron-
teras de una y otra repùblica, serán ente
ramente libres á los ciudadanos de ambas
sin distincion alguna y bajo ningun pre-
testo se les impondrá trabas ni embarazos
de ninguna clase en sus tratos, cambios,
y ventas reciprocas de todos aquellos arti-
culos que sean de licito y libre comercio,
y consistan en los productos naturales y ma-
nufactura del pais respectivo, cobrandoles
solamente los derechos, sisas, ó emolumen-
tos a que estuvieren sujetos los naturales
ó vecinos de cada una de las partes con-
tratantes.

10. Se estipula aquí igualmente, que una
comision compuesta de dos ciudadanos por
cada parte, liquidará en la ciudad de Lima,
dentro de los mismos términos designados en
el articulo septimo para la de límites, la deu-
da que la república del Perù contrajo con
la de Colombia por los auxilios prestados
durante la última guerra contra el enemi-
go comun. En caso de no convenirse sus
miembros por el Perú ó Colombia, sobre
alguna ò mas partidas de las cuentas de que
tomaren conocimiento, harân â sus gobier-
nos respectivos una esposicion de los mo-
tivos en que han fundado su disentimiento
para que entendiendose amistosamente di-
chos gobiernos, resuelvan lo conveniente, sin
dejar por esto la comision de continuar en
el exámen y liquidacion de lo demas con-
cerniente à la deuda hasta esclarecerla y
liquidarla completamente.

11. Se conviene asi mismo, en que la co-
mision que ha de establecerse en virtud del
art. anterior, fije y establezca el modo, ter-
minos y plazos en que deba verificarse el
pago de las cantidades que hubiesen purifi-
cado y liquidado, consultando siempre los
medios fáciles y cómodos de hacerlo efecti-
vo. Despues de fijados dichos terminos y
plazos, no podràn variarse ni prorrogarse de
ninguna manera, debiendo hacerce los abo-
nos por partes, y en el tiempo que acordase
la comision.

12. Se estipula ademas, que todos los dere-
chos y acciones de los ciudadanos y habi-
tantes del Perù ó Colombia, contra los ciu-
danos ò gobiernos de una ù otra república,
por razon de contratos, préstamos, sumi-
nistros, ó exacciones de dinero, ó efectos
cualesquiera, hechos hasta el dia de la fecha
sean mantenidos en su fuerza y vigor: ám
bas se obligan recíprocamente à atender
a sus justos reclamos, y administrarles pron-
tamente la debida justicia, como se usa y
acostumbra con los ciudadanos del pais en
que se hagan los referidos reclamos.

13 Por cuanto por el artículo cuarto del
convenio hecho en Piura el dia diez de
julio del corriente año se estipuló la de-
volucion de todos los buques, lanchas, en-
seres, y demas efectos de guerra, constan-
tes de su respectivo inventario que la Re-
pública del Perù mantiene en deposito co-
mo propiedad de la de Colombia, hasta que
restablezca la paz entre las dos naciones,
se conviene aquí de nuevo, en que dicha
devolucion se realizarà en ese puerto de
Guayaquil, poniendo los espresados buques
lanchas, enseres, y efectos, à disposi
de las autoridades del departamento, ses
ta dias despues de ratificado el prese
tratado, las cuales darán el recibo corr
pondiente de lo que se le entregare al
cial ú oficiales conductores, proporciona
doles todos los ausilios de que puedan n
cesitar para regresar cómodamente al pue
to de su procedencia.

14 Ambas partes contratantes han conv
nido y convienen en conceder á los mini
tros y àgentes diplomáticos que tengan
bien acreditar entre si en la debida form
para promover sus intereses mútuos, y man
tener las relaciones intimas y estrechas qu
desean cultivar en adelante las mismas dis
tinciones, prerrogativas y privilejios de qu
gozan ó gozaren los ministros y agentes
diplomáticos de la una parte en la otra,
bien entendido, que cualquier privilegio ó
prerrogativa que en en el Perú se concede
á los de Colombia, se harà por el mismo
hecho estensiva á los del Perú en Colom-
bia.

15. Se restablecerá el comercio mariti-
mo entre las dos rèpùblicas del modo mas
franco y libre que sea posible sobre los
principios que se fijarán despues en trata-
do particular de comercio y navegacion.
Mientras esto se verifica, los ciudadanos
de una y otrá, tendrán libre entrada y sa-
lida en sus puertos y territorios respectivos
y gozarán en ellos de todos los derechos
civiles, y privilegios de trafico y comercio
como si fuesen naturales del pais en que
residen. Sus buques y cargamentos com-
puestos de productos naturales del pais, y
mercaderias nacionales ò estrangeras, sien-
do de licito y libre comercio, no pagarán
mas derechos è impuestos por razon de im-
portacion, exportacion, tonelada, anclaje,
puerto, practico, salvamento en caso de ave-
ria ò naufragio, ù otros emolumentos cua-
lesquiera, que los que pagan ó pagaren los
ciudadanos ò subditos de otras naciones.

16. Los consules y agentes consulares,
que para la proteccion del camercio, las
partes contratantes juzguen necesario nom-
brar para aquellos puertos y lugares en que
sea permitida la residencia de consules y
agentes consulares de otras potencias, serán
tratados luego que obtengan el correspon-
diente executor, como los de la nacion
mas favorecida. Dichos consules ò agentes
consulares, sus secretarios y demas personas
agregadas al servicio de los consulados, (no
siendo estas personas ciudadanos del pais
en que residan) estarán exentas de todo
servicio público y tambien de todo impues-
to y contribucion, à escepcion de las que
deban pagar por razon de comercio ò pro-
piedad, como los demas habitantes del pais.
Sus archivos y papeles serán respetados in-
violablemente, y ninguna autoridad podrâ
tener intervencion en ellos bajo pretesto al-
guno cualquiera que sea.

17. Con el objeto de evitar todo desor-
den en el ejército y marina de uno y otro
pais, se ha convenido aqui y se conviene
en que los transfugos de un territorio á
otro, siendo soldados ò marineros deserto-
res, aunque estos ùltimos sean de buques
mercantes, seràn devueltos inmediatamente
por cualquiera tribunal ò autoridad, bajo
cuya jurisdiccion este el desertor ò deser-
tores: bien entendido, que à la entrega de-
be preceder la reclamacion de su gefe, ò
del comandante ò del capitan del buque
respectivo, dando las señales del individuo
ó individuos, y el nombre, cuerpo ó buque
del que haya desertado, pudiendo entretan-
to ser depositados en las prisiones pùbli-
cas hasta que se verifique dicha entrega.

18. Las partes contratantes se obligan
y comprometen à cooperar á la completa
abolicion y estirpacion del trafico de es-
clavos de Africa, manteniendo sus actuales
prohibiciones en toda su fuerza y vigor;
y para lograr desde ahora tan saludable
obra, convienen ademas, en declarar como

declaran entre sí á los traficantes de esclavos, con sus buques cargados de esclavos procedentes de las costas de África, bajo el pabellon de cualquiera de dichas partes, incursos en el crimen de pirateria, y como tales estarán sujetos al tribunal competente del captor, bien sea peruano ó colombiano, para ser juzgados y castigados conforme á las leyes.

19. Las repúblicas del Perú y de Colombia deseando mantener la paz y buena inteligencia que felizmente acaban de restablecer por el presente tratado, declaran solemne y formalmente.

Primero: Que en caso de duda, sobre la inteligencia de alguno ó algunos de los articulos contenidos en dicho tratado ó de no convenirse amistosamente en la resolucion de los puntos en que discordaren las comisiones que han de establecerse en virtud de los articulos sesto y décimo, de dicho tratado, presentará la una parte á la otra las razones en que funda la duda, y no conviniendose entre si someterán ambas una esposicion circunstanciada del caso á un gobierno amigo, cuya decision será perfectamente obligatoria á una y otra.

Segundo: Que sean cuales fueren los motivos de disgusto que ocurran entre las dos repúblicas, por quejas de injuria, agravio, ó perjuicios cualesquiera, ninguna de ellas podrá autorizar actos de represalias, ni declarar la guerra contra la otra, sin someter préviamente sus diferencias al gobierno de una potencia amiga de ambas.

Y Tercero: Que antes de ocurrir á una tercera potencia para la resolucion de sus dudas, sobre alguno ó algunos de los articulos contenidos en el presente tratado, ó para el arreglo de sus diferencias, emplearan entre sí todos aquellos medios de conciliacion y avenimiento propios de dos naciones vecinas, unidas por los vinculos de la sangre y de las relaciones mas íntimas y estrechas.

20. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en esta ciudad de Guayaquil á los cincuenta dias, contados desde la fecha, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual los ministros plenipotenciarios de la República del Perú, y de la República de Colombia, han firmado y sellado las presentes en esta ciudad de Guayaquil á los veinti dos dias del mes de septiembre del año del Señor de mil ochocientos veintinueve.—(*L. S.*) *Jose Larrea y Loredo*.—(*L. S.*) *Pedro Gual*.—Es copia de los tratados orijinales.

BRASIL.

Rio Janeyro

El *diario Fluminense* del 9 del que acaba contiene los detalles que siguen sobre el accidente que ocasionó las desgracias de la familia imperial, y que ya hemos anunciado al público en la anterior semana.

Estracto del Primer boletin. En el dia 7 de Diciembre pasando S. Ms. Imperiales y Fedelisima y juntamente S. A. R. de regreso a la quinta imperial de Boa-Vista, aconteció al bajar la calle del Labradio que se quebrase la lanza del coche, y despues las guias, en consecuencia de lo que, y de la inquietud de los caballos y la dificultad de dirijirlos se volcó el carruage quebrando una sobre rueda á lo que se siguio una desastrosa caida de S. S. M. M. y A. que pudiera ser de mas tristes concecuencias si la Providencia no velase sobre el Brasil. Los resultados de este aflictivo desastre podian ser mas desgraciados pero felizmente se espera que no produzcan otro efecto que el de un accidente ordinario.

S. M. el Emperador en el acto de la caida que fué sobre el lado derecho perdió los sentidos, por espacio de 5 minutos, volvió en si y puesto en reposo se reconoció que tenia fracturada la septima costilla verdadera en su tercio posterior y la sesta en su tercio anterior: una ligera contusion sobre la frente; otra en el cuadril derecho.

S. M. la Emperatriz no tubo daño sensible sino la impresion del susto que un desastre semejante debia ocasionarle.

S. M. F. recibió una muy grande contusion en la mejilla derecha comprendiendo parte de la cabeza del mismo lado.

S. A. R. el Principe de Leuchtemberg tubo una fraccion en el brazo derecho.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Exmo. Señor

Cuando los infrascriptos tenian tomadas todas las medidas convenientes para realizar las fiestas de la concordia en esta pascua; distribuidos en tal concepto sus trabajos, y adelantados lo bastante para prometerse un exito proporcionado á la importancia del objeto y á los deseos del gobierno, el acaecimiento de la noche del 14 del corriente cruzó sus planes de un modo, que es imposible llevarlos á efecto para el dia aplazado. Entre las diversiones proyectadas, la principal es una cabalgata y juego de sortija de 70 parejas, cuya mayor parte son oficiales que salieron á campaña en persecucion de los sublevados; de aquellos murió uno, y otros no han regresado aun. En la premura de emprender esta marcha, echaron mano de los caballos que estaban preparando para el festejo, y es preciso dar tiempo á que se busquen otros aproposito, y á los ensayos que deben preceder á esta clase de juegos. Por otra parte tambien faltan por iguales motivos parejas de la mascara que ha de danzar á piè; de modo que no hay medio absolutamente de evitar el que esta fiesta sea transferida á otra época, en que se encuentren allanadas estas dificultades. El *Veinte de Febrero* célebre aniversario de la victoria de Ituzaingo, parece el indicado, con tanto mas motivo, cuanto los dias inmediatos son los del carnaval, en que, por nuestras habitudes, están los animos mas dispuestos á diversiones públicas. La comision con todo no se apartará de la senda que le marque el Gobierno, y para que ella le sea designada tiene el honor de dirijirse a V. E. de quien espera que si en vista de lo expuesto estima conveniente que se haga la traslacion indicada de este festejo, se sirva prevenirlo, y mandarlo anunciar al público en los periodicos, ó lo que sea de su superior agrado.

Dios guarde á V. E muchos años.

Montevideo, Diciembre 24 de 1829.

Eugenio Garzon.—*Julian Alvarez*.—*Atanasio Lapido*.—*Joaquin Sagra*.—*Francisco Garcia Cortina*.—*Juan Benito Blanco*.—*Domingo Vasquez*.—*Juan Jose Ruiz*.

Exmo. Sr. Ministro Secretario de Gobierno D. Fructuoso Rivera.

Montevideo Diciembre 29 de 1829.

Contéstese que el Gobierno aprueba la suspension de las festividades, así como el dia que propone para verificarse, y transmitase a los periodicos esta nota a efecto de que sea instruido el público.

Rúbrica de S. E.

Rivera.

MARITIMA

SALIDAS.

Goleta paquete *La Primera*, para Buenos Ayres.

id. id. *Flor del Rio*, para id.

Bergantin goleta *Carolina*, su capitan Sheafe, para el Rio Grande, con cargamento de harina y efectos.

MANIFIESTO DE CARGAMENTOS.

Bergantin sueco *Maria*, de la isla de Buena Vista, consignado a Guirtanner y Tornquist.

55 moyos sal.

Galiota Holandesa *Maria*, del Rio Janeiro, consignada á Guitanner y Tornquist.

125 pipas de caña
110 id. de vino
20 id. de aguardiente
287 sacas de azucar; 100 id. fariña
8 cajones de almidon
13 barriles caparrosa
4 id. balsamo
8 id. azucar candia
20 cajones medecina
1 id. chales de seda; 1 id. id. tul.

Bergantin argentino *Helena* del Rio Janeiro.

20 pipas vino blanco; 20 id. id. tinto
97 id. aguardiente
157 barriles y 618 bolsas azucar
14 id. aceite; 3 cajones zapatos
4 id. polvillo
4 id. encajes
700 rollos tabaco
224 bolsas y 50 barriles fariña
3 docenas tablas de pino
18 cajones y 4 barriles almidon
1 barrica alpiste; 40 bolsas arro[z]

Pasage para Burdeos.

La hermosa fragata francesa *La Nueva Alianza*, su capitan Juan Lavignad, saldrá para dicho puerto sin falta á fines del proximo mes de Febrero.—Admite pasageros, teniendo camarotes a estilo de paquete; es buque nuevo y muy velero. Se puede ver con Bertram Le Breton y Ca. calle de San Miguel No. 80.

Diciembre 23 3p

SE FLETA.

Para los puertos del Brasil ó Europa.

El hermoso y bien conocido bergantin Amburguez *Jorge y Augusto* su capitan Wittioch. El buque es nuevo y muy velero. Se puede ver con Bertran Le Breton y con el capitan abordo.

D. 16.

Para Marsella.

Saldrá á principios del mes entrante, el muy velero y nuevo bergantin frances *Adelaide* su capitan Puttmann, de porte de 118 toneladas, forrado y clavado en cobre. Los señores que gusten cargar ó ir de pasage se serviran ocurrir á casa de sus consignatarios Guitarner y Tornquist, calle de San Carlos número 133.

Diciembre 22 6p.

Para cualquier parte del mundo.

Se fleta el hermoso y velero bergantin [illegible]marquez *Resolucion*, de [illegible] 249 toneladas clava[illegible] [illegible] de excelentes propiedades [illegible] Dr. Francisco Juanicó.

D. 22 3p.

Se fleta para Paisandu.

LA muy hermosa goleta nacional *Estrella del Sud*; las personas que quieren contratar pueden ocurrir á la calle de San Luis No. 13.

D 14 3p

Se Vende o se Fleta,

El bergantin americano *Falcon*, de porte de 236 toneladas, forrado y clavado en cobre, construido de los mejores materiales, y bien provisto para cualquiera viage; si no se vende, se fleta para cualquiera destino. Ocúrrase á su consignatario D. DIEGO NOBLE.

D. 29 tf

Para Paisandu y el Arroyo de la China.

Recibe carga la goleta nacional *Maria*, saldrá el 8 de Enero entrante. La despacha Gonzalo Rodriguez de Brito.

D 30 6p

SE NECESITA,

UN sugeto para servir de mayordomo en una casa de campo sita entre el Arroyo Seco y Paso del Molino. En esta imprenta ò en la tienda de D. Joaquin Baena, calle de San Pedro No. 124, indicaran la persona á quien hace falta. Ninguno debe presentarse si no puede atestiguar con sugetos de respeto hombria de bien.

D 28 3p

AVISO.

SE desea comprar una obra titulada *Recreacion Filosofica*, del Padre Almeida, con laminas y en buen estado. El que la quiera vender, avise en esta imprenta.

D. 29 3p

SE ALQUILA;

EN la calle de San Joaquin No. 92 á espaldas de la Matriz, la casa grande que fue del finado Sr. Cura y Vicario de esta ciudad D. Juan José Ortiz, con los altos que le corresponde, todo en cien pesos al mes. El que la quiera, puede verse con el apoderado de la Señora dueña de dicha casa, que vive en la calle de San Felipe No. 64, esquina de Toledo.

D 29 3p

SE VENDE.

UNA quinta como de tres octavas de terreno cercada, y con plantio de arboleda, con dos piezas pequeñas y cocina: situada detras de la quinta de Masini. Pertenece á la testamentaria del finado Don Bernardo Lorenzo de Otero, y se dá por la tasacion. Ocurrase á la pulperia de Don Antonio Corrales, en la casa que fue de D. Juan Chico.

D. 29 6p

AVISO.

EN la Reloxeria del Sr. Antonio Garcia, hay en venta reloxes de todos tamaños y precios se dan al costo, como igualmente Alfileres de pecho anillos y otras alhajas que se dan á un precio sumamente equitativo. Igualmente se venden cedulas de la rifa del relox de musica. Calle del Fuerte frente á la confiteria de D. Bartolo.

D. 29. 3p.

Fariña de superior calidad.

Se vende en el almacen naval de Smith y Long frente al muelle á un precio muy moderado.

AL PUBLICO.

DE órden del Sr. Alcalde Ordinario de este departamento se ha de sacar en almoneda y remate á las puertas de la casa consistorial los dias 7, 8 y 9 del mes de Enero del entrante año, á las 4 de la tarde, una quinta situada á distancia de una legua de esta ciudad, en el camino de las Tres Cruces, para con su producto satisfacer una deuda; las personas que gusten instruirse de su tasacion y demas circunstancias podrán ocurrir al juzgado ordinario.

Montevideo, Diciembre 19 de 1829.

El infrascripto, mienbro Academico del ATENEO de las artes en PARIS, Caligrafo Condecorado.

Que se ofrecio ultimamente á este ilustrado Publico, tiene el honor de prevenir á los amantes de la Bella Escritura, y particularmente a los Padres de familia, que su intencion siendo permanecer todavia algun tiempo en esta Capital, seguirá dando lecciones de Caligrafia moderna en su Establecimiento, ò á domicilio á personas de ambos sexos y todas edades.

En consecuencia, se compromete, como lo hizo ulteriormente en dar á las 60 lecciones una forma de letra Inglesa perfecta á la personas que no sepan escribir, como tambien en 25 trasmitirá el mismo carácter á los que tengan el uso de la pluma, ò una letra corrida, por mas ilegible y defectuosa que sea.

A fin de destruir toda incredibilidad y convencer de las ventajas del metodo propuesto, se podrán ver en esta Imprenta distintas planas de los discipulos del que subscribe, como tambien por los mismos el corte de pluma correlativo:

J. MEYER.

Calle de San Felipe Núm. 41

Dbre 23 8p.

SE VENDE

UNA parda joven propia para una casa de familia, para afuera por haberlo ella pedido y ser su gusto; el que quiera comprarla vease con su amo que vive en la calle de San Felipe No. 137, al lado de la casa de D. Daniel Vidal.

D 14 1m

SE VENDEN

PLANOS de esta ciudad de Montevideo a dos reales, en esta impreuta y en la libreria de Yañez.

D 11.

INTERESANTE.

SE vende una coleccion completa del Universal desde el Núm. 1. hasta la fecha: en la calle de San Benito Núm. 51 ò en esta imprenta darán razon.

D 30 6p

Venta Interesante,

DE un terreno para establecimiento de estancia, situado en el partido de las Arenas, jurisdiccion del Departamento de la villa de Canelones, compuesto de 17 leguas cuadradas y 40 cuadras, cuyo frente al Sud linda con los de D. Pedro Perez, por el fondo al Norte con D. Santiago Nieto, y D. Francisco Blanco, y con los de D. Pablo Rivera por el costado del Este, los que pertenecen en propriedad al concurso de D. José Julian Arriola. Las personas en esta capital que se interesen en su compra podràn dirijir por si ò por apoderados, sus propuestas á la de Buenos Ayres al escritorio de los sindicos, calle de la Catedral No. 74, hasta el dia 20 del mes de Enero próximo, en cuyo dia será admitida la que á juicio de los sindicos sea mas ventajosa á los intereses que administran.

D. 30 3p

SE VENDE,

UN negro ladino de edad de 24 años, sin vicios conocidos. Quien quisiere comprarlo vease con el dueño que vive en calle de San Pedro No. 131.

D. 30 8p

Se vende.

UN negrito de 15 á 16 años de mui buenas calidades y sin vicio alguno; el que lo quiera comprar ocurra á esta imprenta que darán razon.

D 30 3p

SE VENDE

EL famoso rincon de Piraja que lo componen el arroyo de este nombre, Sebollati y Arroyo Malo: los que se interesen por él podrán dirijirse á la casa No. 117 calle del Porton.

D. 29 6p

VENTA.

SE da en un precio cómodo un negro Angola como de 26 años: entiende de panaderia, peon de mano, y todo trabajo del campo. El que lo quiera comprar, ocurra á esta imprenta, que dará razon de su dueño.

D 29 6p

HALLAZGO.

SE le dará a la persona que presente en esta imprenta un negro Congo como de 20 años llamado Isidro, estatura baja, zambo de las dos piernas y paton, renegrido, y ceceoso y bastante bozal, recientemente huido del Canelon.

D 29 6p

AVISO.

Se ha estraviado un espediente en que el Sr. Gatunel, maestro carpintero reclama el pago de los gastos de las fiestas Mayas: el que lo hubiese hayado si lo presenta al oficial primero del ministerio de hacienda será gratificado.

D. 24 3p.

Alberto G. Mac Queston.

Cirujano dentista, tiene el honor de ofrecer sus servicios al respetable público de Montevideo. Vive en la calle de S. Gabriel N. 59

Diciembre 3.

IMPRENTA REPÚBLICANA.

SE ha trasladado este establecimiento á la casa número 62 calle de san Fernando, donde antes exiitiala Imprenta de la *Independencia*

AVISO.

LA Administracion General de Correos hallará colocada el dia 25 del corriente en la calle de Santiago No. 41, detras de la Comedia é inmediata á la casa fuerte.

D. 24. 3p

IMPRENTA REPUBLICANA.

Calle de San Fernando numero 62.